

CONSTANCIA: Manizales, 05 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2023 00859 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de **MARIA ROSALBA OROZCO DE ARROYAVE** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que pretende por separado la suma de \$243.007 por concepto de honorarios y comisiones y \$846.180 por gastos de cobranza, a pesar que en el numeral primero de la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagaré N° 21880864 expone: "1. La cuantía del capital será igual al monto de ***todas*** las sumas de dinero que por cualquier razón y/o causa adeudemos a favor del **ACREEDOR** o a quien represente sus derechos (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Por lo cual no puede la parte demandante solicitar de manera aislada unos valores que están incluidos en el capital que pretende ejecutar, conforme a lo pactado por las partes. Adicionalmente, no se aporta soporte de dichas pretensiones.

2. Informará la parte actora la tasa por la cual fueron pactados los intereses remuneratorios que ahora pretende y sus respectivos extremos temporales en los cuales fueron causadas y no pagadas cada una de las cuotas adeudadas.

3. Indicará los motivos por los cuáles solicita el pago de póliza de seguro cuando respecto de ese concepto no se encuentra ninguna estipulación en el pagaré base de la ejecución y tampoco se allega ningún documento adicional que otorgue prueba de ella en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 200 fijado el 07 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50593631129af42a1c16219f1c256580174fe8f3f50455005a9cbd642a23e42**

Documento generado en 06/12/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>